

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 24 de Diciembre de 2018

NÚM. 48

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO53

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Aguililla, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Aguililla, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Aguililla, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio**: El Municipio de Aguililla, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Aguililla;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Aguililla; y,
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Aguililla.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Aguililla, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019, la cantidad de \$83'769,874.00 (Ochenta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta ycuatro pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

		CRI						CRI A	GUILILLA	2019			
F.F	R	T	С	L	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL	
1	N	NO ETIQUETADO)				9,866,958	
11	1 RECURSOS FISCALES							CAL			9,866,958		
11	1	0	0	0	0	0	IM	ΡU	ESTOS.			2,846,796	
11	1	1	0	0	0	0		lm	puestos Sobre los Ingresos.		12,684		
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0			
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	12,684			
11	1	2	0	0	0	0		lm	mpuestos Sobre el Patrimonio. 2,494,548				
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		2,494,548		
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	2,494,548			
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	0			
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0			
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0			
11	1	3	0	0	0	0			puesto Sobre la Producción, el Consumo y las ansacciones.		148,020		
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	148,020			
11	1	7	0	0	0	0		Αc	cesorios de Impuestos.		191,544		
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	42,276			
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	149,268			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

à	
ī.	
Ĭ,	
5	
_	
.5	
ä	
ξ.	
Pe	
~	
del	
Lev	
7	
Z	
de	
ď	
S	
0	
3	
ίć	
12	
J	
a	
6	
~	
õ	
alo	
-	
đ	
e	
S	
are	
z	
ë	
#	
S	
20	
z	
le	
7	
gita	
5	
ä	
2	
ë	
S	
7	
=	

									Honorarios y gastos de ejecución de impuestos			
11	1	7			0				municipales	0		
11	1	7			0				Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	_	_	0	\mathbf{L}		Ot	ros Impuestos.		0	
11	1	8			0				Otros impuestos	0		
11	3	0	_	_			C	_	RIBUCIONES DE MEJORAS.			1,101,774
11	3	1	0	0	0	0		Со	ntribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		1,101,774	
11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	1,101,774		
									ntribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley			
11	3	۵	١	٥	0	٥			Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.		0	
<u> </u>	۲	٥	_	_	١	0		10	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de		٧	
									Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores			
11	3	9	0	1	0	0			pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DE		CHOS.			5,653,884
44			٠	•	•	•			rechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o		22.242	
11	4	1	-	_	0	-		Ex	plotación de Bienes de Dominio Público.	00.040	90,840	
11	4	1	0			0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	90,840		
11	4	3	_		0			De	rechos por Prestación de Servicios.		5,280,144	
11	4	3			0				Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		5,280,144	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	1,879,308		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,400,836		
11	4	3	0		0				Por servicio de panteones	0		
11	4	3			0				Por servicio de rastro	0		
11	4	3	_	_	0				Por servicios de control canino	0		
11	4	3			0				Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	_	0				Por servicios de protección civil	0		
11	4	3			0				Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3			0				Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4				1	ı			Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	_		1	ı			Por servicios de catastro	0		
11	4	3	_		1				Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	_		0		-	Ot	ros Derechos.	, i	282,900	
11	4	4			0			- C	Otros Derechos Municipales.		282,900	
-	Ë	۲	_	Ĺ	٧	U			Por expedición, revalidación y canje de permisos o		232,000	
11	4	4	0	2	0	1			licencias para funcionamiento de establecimientos	120,000		
						,			Por expedición y revalidación de licencias o permisos			
11	_	_			0				para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	_		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	108,000		
11	4	4			0				Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
									Por expedición de certificados, títulos, copias de			
11	4	4	0	2	0	6			documentos y legalización de firmas	54,900		

2
0
3
\overline{c}
Œ,
0,
_
dico
ږي
ä
erió
-
7
del
g
Ley
7
ľa
de
∞
0
tículo
7
Ĕ
5
S.
_
7
50
lega
7
6
alo
2
ē
ď
e
Se.
ca
)
ž
ĭ
3
consulta,
ž
3
æ
gital
Ĕ
50
ă,
~
Versión.
"Versió
Ş
ē,
Z
=

1 11	<u> </u>			•					Euros 2 : de Diciembre de 2010; 21di secoi	121	повтес	
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11				2				l	Por servicios urbanísticos	0		
11	4			2		9	_	l	Por servicios de aseo público	0		
11	4		0		1	0	-	l	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4			1	1			Por inscripción a padrones.	0		
		4				2		İ	Por acceso a museos.	0		
		4				3		İ	Derechos Diversos	0		
	_	5	_	_	_	0		Ac	cesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Ì	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
									rechos no Comprendidos en las Fracciones de			
11	4	a	Λ	Λ	Λ	۸			Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales teriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
H	-	9	0	-	U	_		A''	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		0	
									Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores			
		9							pendientes de liquidación o pago	0		
		0		_					UCTOS.			201,480
11	5	1	0	0	0	0		Pr	oductos de Tipo Corriente.		201,480	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1							Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1			0	0			Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1				0			Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	201,480		
									oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley			
11	5	a	Ω	Λ	n	n			Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.		0	
	_	J	Ö	_	_	Ť		Ë	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
									Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores			
		9							pendientes de liquidación o pago	0		
		0						T	VECHAMIENTOS.			63,024
11	6	1	0	0	0	0		Аp	rovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales		63,024	
11	6	1	0	5	ი	0			no fiscales	0		
11	6	1						l	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	-	_			0		l	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
\vdash		1	_	-	$\overline{}$	_	_		Reintegros	0		
		1							Donativos	63,024		
		1						t	Indemnizaciones	0		
-	_	1	_			0		t	Fianzas efectivas	0		
		1						l	Recuperaciones de costos	0		
_		-							Intervención de espectáculos públicos	0		
11	_	_	_	1	_	_			Incentivos por administración de impuestos y derechos	0		
		1				0		\vdash	municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el			
		1				0		\vdash	municipio Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
		1				0		t	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
		1						t	Otros Aprovechamientos	0		
-	6			0		0	_	Ap	rovechamientos Patrimoniales.		0	
-	_	_	0	_	0	_	-	† <u>"</u>	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	_	
—	_	-		2			_	t	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
		2						t	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
-	_	_	0	_	-	0	_		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
		2							Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
	_	L.	_	_	_	ட்	ь		,	, ,		

0

0 0

6 3 0 0 0 0

6 3 0 2 0 0

690000

14 INGRESOS PROPIOS

6 9 0 1

3 0 1 0 0

11

11

Utilidades

o sujetos a registro

contribuciones propias

Accesorios de Aprovechamientos.

Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables

Honorarios y gastos de ejecución diferentes de

Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

anteriores pendientes de liquidación o pago

Recargos diferentes de contribuciones propias

Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones

de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales

					_							
14	7	0	0	0)	0			SOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE CIOS Y OTROS INGRESOS.			
14	7	U	0	U	U	0	9E		esos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	1	Λ	n	n	n			nstituciones Públicas de Seguridad Social.		o	
	H	Ė	Ť	Ŭ	Ŭ	Ŭ			esos por Ventas de Bienes y Servicios de			
14	7	1	0	2	0	0		_	anismos Descentralizados.		0	
									ngresos por ventas de bienes y servicios de Organismo			
14	7	1	0	2	0	2			Descentralizados	0		
14	_		_	_	_	_		_	esos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	2	U	U	U	0			impresas Productivas del Estado. esos por ventas de bienes y servicios producidos en		0	
14	7	2	O	2	O	O		_	blecimientos del gobierno central municipal	0		
-	Ħ				_	Ť			esos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
									ntidades Paraestatales y Fideicomisos No			
14	7	3	0	0	0	0			resariales y No Financieros		0	
		_	_			,			sos por venta de bienes y servicios de organismos			
14	7	3	0	2	0	0			entralizados municipales sos de operación de entidades paraestatales	0		
14	7	3	Λ	4	О	o		_	resariales del municipio	0		
14	7								s Ingresos.		0	
14		9			0			5		0	<u> </u>	
14		9	U	1	U	U	PΔ	RT	Otros ingresos EIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	U		
									IVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	,		
	8	0	0	0	0	0			S DISTINTOS DE APORTACIONES.			70,035,8
1	NC) E	TI	Qi	JE	TA	DC)				47,809,2
15	RE	CI	JR	S	วร	F	ED	ER/	ES			47,771,6
15	8	1	0	0	0	0		Ра	icipaciones.		47,771,650	<u> </u>
15	8	1	0		0				Participaciones en Recursos de la Federación.		47,771,650	
15		1	0		0				Fondo General de Participaciones	32,579,213	, ,	
15	8		0		_	2			Fondo de Fomento Municipal	11,071,729		
-	Ť	Ť	Ť	Ť	Ť				Participaciones por el 100% de la recaudación del			
									Impuesto Sobre la Renta que se entere a la			
15	8	1	0	1	0	3			Federación por el salario	0		
									Fondo de Compensación del Impuesto sobre			
15	8	1	0	1	0	4			Automóviles Nuevos	119,465		
15									Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	700 400		
15	_	1				5			Sobre Producción y Servicios	726,400		
15		1	0		0	_			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	443,037		
15	8		0			7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,500,501		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	554,948		
4.5						_			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	770 057		
15	8	1	0		0			_	Venta Final de Gasolinas y Diesel	776,357		
16	RE	:Cl	JR	S	วร	Е	ST	AT/	ES articipaciones en Recursos de la Entidad			37,6
16	8	1	Λ	2	0	o			ederativa.		37,608	
16	8	1	n	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	37,608	07,000	
2	ET	_	_	_	_	_	\vdash		impactic costs times, sotioned, contest y consulted	0.,000		22 226 6
	_								F0			22,226,6
				_	_		ΕD	ER/				22,226,6
25	8							_	rtaciones.		22,226,624	
	8	2	0	2	0	0		Ар	rtaciones de la Federación Para los Municipios.		22,226,624	
25									Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del			
25										40.050.040		
	8	2	o	2	o	1			Distrito Federal	12,852.840	1	
25	8	2	0	2	0	1			Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los	12,852,840		
	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del			

"Versión diaital de consulta carece de valor leval (artículo 8 de la 1 ev del Periódico Oficial)

12.5%

26	6 RECURSOS ESTATALES 3,867,034										
26	8	2	0	3 ()	0	Ar	ortaciones del Estado Para los Municipios.		3,867,034	
26	8	2	0	3 (,	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	3,867,034		
25	8	3	0	0)	0	Co	nvenios.		0	
25	8	3	0	3 0		0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	3 ()	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	3 0		3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	0		
26	RE	ECI	JRS	80	s	ES.	TAT.	ALES			0
26	8	3	0	0)	0	Co	nvenios.		0	
26	8	3	2	1 ()	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2 ()	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3 ()	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones 0			
27	Trutter Enterto i debelbico						0				
27	9	0	0	0				SFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y ENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0)	0	Sı	bsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1 ()	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2 ()	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3 ()	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NC) E	TIC	งบ	Εī	AD	o			-	0
12								INTERNOS			0
12	0	0	0	0)	0 11	IGR	ESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-	0
12	0	3	0	0)	0	Fi	nanciamiento Interno		0	
12	0	3	0	1 ()	0		Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS 83,769,874 83,769,874 83,769,874							TOTAL INGRESOS	83,769,874	83,769,874	83,769,874

	RESUMEN							
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MONTO								
1	1 No Etiquetado							
11	Recursos Fiscales	9,866,958						
12	Financiamientos Internos	0						
14	Ingresos Propios	0						
15	Recursos Federales	47,771,650						
16	Recursos Estatales	37,608						
2	Etiquetado		26,093,658					
25	Recursos Federales	22,226,624						
26	Recursos Estatales	3,867,034						
	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras							
27	ayudas	0						
	TOTAL 83,769,874							

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10.0%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

00/

3.75%anual

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual
- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual
- V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0%anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75%anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25%anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$45.32

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IIDE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alguiler, para transporte de personas (taxis). \$ 89.61 De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. 93.21 \$ 7.00 II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. 5.00 IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.00 V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 115.87 VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 8.75 VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: 5.15 Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán. ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados y vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA** I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados y vía pública. 9.00 II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados \$ 4.00 III. \$ 3.00 Por el servicio de sanitarios públicos.

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que I. compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO CUOTA M						
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$3.80					
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$4.40					
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$7.60					
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$10.90					
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$15.20					
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes	\$19.50					
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$27.00					
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$54.00					
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$129.80					
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$259.60					

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

- Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL

Ι.	En nivel de consumo Minimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$10.80
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$27.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$54.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$108.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$216.30

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1.	Ordinaria.	\$886.90
2.	Horaria.	\$1,773.80

C) Alta tensión: -

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión.

\$17,738.20

2

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Contrato de agua potable	\$1,000.00
Reconexión de agua	\$380.00
Reconexión de drenaje	\$380.00
Reposición de contrato	\$280.00
Recargos	2%Mensual
Tarifa popular (bajos recursos)	\$600.00
Tarifa media (domestica)	\$750.00
Comercial "A"	\$1,120.00
Comercial "B"	\$1,670.00
Industrial	\$2,550.00
TARIFA DE PLANTELES ESCOLARES	
Albergue Escolar Santiago Tapia	\$8,010.00
Casa De La Cultura	\$8,010.00
Escuela Gregorio Torres Quintero	\$8,010.00
Escuela Prim. General Lázaro Cárdenas	\$8,010.00
Escuela Prim. Josefa Ortiz De Domínguez	\$8,010.00
Escuela Prim. Lic. Benito Juárez (Matutino)	\$8,010.00
Escuela Prim. Lic. Benito Juárez (Vespertino)	\$8,010.00

TARIFA

Escuela Primaria Narciso Mendoza	\$8,010.00
Escuela Secundaria Técnica No. 21	\$8,010.00
Jardín De Niños Antonio Caso	\$8,010.00
Jardín De Niños Jean Peaget	\$8,010.00
Jardín De Niños Jesús Madrigal	\$8,010.00
Jardín De Niños Nicolás Bravo	\$8,010.00
Jardín De Niños Frida Kahlo	\$8,010.00
Parcela Escolar De La Esc. Sec. Tec. No. 21	\$8,010.00
Parcela Escolar General Lázaro Cárdenas	\$8,010.00
Colegio De Bachilleres	\$8,010.00
Colegio Las Américas	\$8,010.00
Otros Usos Cobach (Jardines)	\$8,010.00
Campo De Fut-Bol, Municipal	\$4,060.00
Campo De Fut-Bol, Los Charcos	\$4,060.00
Capillas C/U	\$1,120.00
Cuartel Militar	\$8,010.00
Panteón Viejo	\$8,010.00
Parque	\$8,010.00
Parroquia Nuestra Señora De Guadalupe	\$1,670.00
Plaza Municipal	\$8,010.00
Presidencia Municipal	\$8,010.00
Rastro Municipal	\$15,700.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
 II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.
 \$ 80.00

III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Aguililla, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

CONCEPTO

1.	Seccion A.	\$	900.00
2.	Sección B.	\$	500.00
3.	Sección C.	\$	300.00
Refi	frendo anual:		
4		Φ.	250.00

 1.
 Sección A.
 \$ 350.00

 2.
 Sección B.
 \$ 175.00

 3.
 Sección C.
 \$ 90.00

TADIE

CONCEDTO

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:
- V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	\$2,900.00
B)	Por restos.	\$690.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CON	CEPTO		IAKIFA
A)	Duplicado de títulos.	•	210.12
A) B)	Canje.	Φ \$	210.12
C)	Canje de titular.	\$	1,055.75
D)	Refrendo.	\$	262.13
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	55.62
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	26.78

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 62.31
II.	Placa para gaveta.	\$ 62.31
III.	Lápida mediana.	\$ 180.76
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 433.63
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 541.78
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 759.11
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 173.55

CAPITULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	NCEPTO	(CUOTA
A)	Vacuno.	\$	75.00
B)	Porcino.	\$	35.00
C)	Lanar o caprino.	\$	25.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CON	СЕРТО	CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 92.18
B)	Porcino.	\$ 38.62

PÁ	AGINA 14 Lunes 24 de Diciembre de 2018. 21a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
	C) Lanar o caprino.	\$ 21.6
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
	CONCEPTO	CUOTA
	 A) En el rastro municipal, por cada ave. B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. 	\$ 4.00 \$ 4.00
	TÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, ridarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	refrigeración y uso de báscula, se causará
		TARIF
I.	Transporte sanitario:	
	 A) Vacuno en canal, por unidad. B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. C) Aves, cada una. 	\$ 40.66 \$ 22.66 \$ 2.00
I.	Refrigeración:	
	 A) Vacuno en canal, por día. B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día. C) Aves, cada una. 	\$ 22.60 \$ 20.60 \$ 2.00
II.	Uso de básculas:	
	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.00
	CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	
ART	ΓÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concep	pto, se cobrará la siguiente:
		TARIF
Ι.	Concreto Hidráulico por m².	\$670.5
II.	Asfalto por m ² .	\$504.70
II.	Adocreto por m ² .	\$541.78
IV.	Banquetas por m ² .	\$479.98
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$401.70
	CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)
ART	ΓÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito mu	nicipal, se pagarán conforme a lo siguient
[.	Almacenaje:	
Por g	guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondient	te, por día se pagará la cantidad en pesos d
	CONCEPTO	TARIFA
	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$27.8
	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$21.63

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEDTO

	C)	Motocicletas.		17.51
II.	Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:			
	A) Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:			
		 Automóviles, camionetas y remolques. Autobuses y camiones. Motocicletas. 	\$ \$ \$	492.34 675.68 248.23
	B)	B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:		
		 Automóviles, camionetas y remolques. Autobuses y camiones. Motocicletas. 	\$ \$ \$	14.93 25.75 8.75

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	CEPTO U	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION		
		POR	POR	
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares	25	10	
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	50	15	
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos s		30	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos o almacenamiento para su distribuci y establecimientos similares.	ón, 400	350	
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos simi		150	
F)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	60	20	
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic	o, con alimentos por:		

PÁGINA 16		Lunes 24 de Diciembre de 2018. 2	la. Secc. PERIÓ	PERIÓDICO OFICIAL	
	1.	Fondas y establecimientos similares.	75	30	
	2.	Restaurante bar.	250	55	
H)	Para	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido a		70	
	1.	Cantinas.	300	70	
	2.	Centros botaneros y bares.	500	110	
	3.	Discotecas.	700	150	
	4.	Centros nocturnos y palenques.	850	180	
	5.	Billares.	150	30	

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

TARIFA

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	100
B)	Jaripeos.	50
C)	Corridas de toros.	40
D)	Espectáculos con variedad.	100
E)	Teatro y conciertos culturales.	40
F)	Lucha libre y torneos de box.	50
G)	Eventos deportivos.	40
H)	Torneos de gallos.	100
I)	Carreras de caballos.	100

III. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en Puestos semifijos en vía pública, diariamente:

El otorgamiento del permiso o licencia a que se refiere esta fracción, queda sujeto a las disposiciones reglamentarias y previo pago de la contribución por el derecho al uso de la vía pública.

El pago de las contribuciones a que se refiere esta fracción, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- V. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

	CONCELTO	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en biene muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente		1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrado independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocació se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:		2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	s 15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y

		TARIFA
A)	Expedición de licencia.	\$0.00
B)	Revalidación anual.	\$0.00

No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente:

TARIFA Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 Más de 6 metros cúbicos. 7 C) II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1 III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1 VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5 IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6 Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. X. 2 La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

TARIFA

\$

\$

\$

5.66

6.69

11.33

3.60

I.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

F)

2.

3.

4.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social: Hasta 60 m² de construcción total. \$ 1. 5.66 2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 6.69 De 91 m² de construcción total en adelante. 11.33 B) Tipo popular: Hasta 90 m² de construcción total. 1. 5.66 2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. 6.69 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. 11.33 4. De 200 m² de construcción en adelante. 14.93 C) Tipo medio: 1. Hasta160 m² de construcción total. 14.93 De 161 m² a 249 m² de construcción total. 24.72 2. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 34.50 D) Tipo residencial y campestre: \$ Hasta 250 m² de construcción total. 33.47 1. 2. De 251 m² de construcción total en adelante. 34.50 E) Rústico tipo granja: Hasta 160 m² de construcción total. \$ 1. 11.33 De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 2. 14.93 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 18.02

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

Popular o de interés social

Tipo medio.

Residencial.

Industrial.

A)	Interés social.	\$ 6.69
B)	Popular.	\$ 12.87
C)	Tipo medio.	\$ 18.54
D)	Residencial.	\$ 27.81

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 4.63
B)	Popular.	\$ 7.72

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

\$

11.33

15.45

14.42

21.11

31.41

3.09

4.12

8.75

14.42

37.59

38.11

2.57

13.39

2.57

4.57

4.63

\$8.24

\$16.48

	B)
XI.	Po
	A B C

A)	Mediana y grande.	\$	4.63
B)	Pequeña.	\$	5.66
C)	Microempresa	\$	7.21

\$ D) Otros. 7.21

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.17

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse.

Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la XV. inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

205.48 A) Alineamiento oficial.

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL	Lunes 24 de Diciembre de 2018. 21a. Secc.	PÁG	INA 21
	B) C)	Número oficial. Terminaciones de obra.		\$ \$	131.84 199.30
XVII.	Por li	cencia de construcción, repar	ración y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	20.08

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.		\$32.50
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	le \$	33.50
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.70
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	97.00
VII.	Registro de patentes.	\$	160.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	63.50
IX.	Constancia de compra venta de ganado.	\$	63.30
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	33.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	33.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	33.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	33.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	33.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	33.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	33.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	33.00
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	\$	40.20
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	14.50
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	14.50
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición te, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	\$	24.70

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	(CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,156.69 174.58
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	568.56
D)	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	88.06
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	285.82
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	43.77
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	143.68
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	23.69
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.		1,434.27
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	286.85
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.		1,496.07
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	300.76
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.		1,496.07
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	300.76
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.		1,496.07
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	300.76
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$,
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	300.76
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados,		
	se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.15

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

		CO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 21a. Secc.	PÁGI	
Α	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,355.12
Е	3)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,680.32
C	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,307.07
Ε	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,307.07
E	Ξ)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,708.43 ,556.47
F	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		,708.43
C	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,708.43
Н	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,708.43 ,556.47
Ŋ)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,708.43 ,556.47
P	or rec	tificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5	,278.23
		cepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará p nización del terreno total a desarrollar:	or metro	cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	4.42
	3)	Tipo medio.	\$	4.42
	C) O)	Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$	5.61 4.48
		enovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las ol		
P	or aut	orización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
F	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		1. Por superficie de terreno por m².	¢	
		2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	4.42 5.61
E	3)	2. Por superficie de area de vialidades publicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	\$	
E	3)		\$ \$ \$	
	3)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m².	\$	5.61 4.42
		Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.61 4.42
C		Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m².	\$ \$ \$	5.61 4.42 5.61

PAC	GINA	Lunes 24 de Diciembre de 2018. 21a. Secc. PERIO	ODICO OFICIAL			
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:				
		 Por superfície de terreno por m². Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ 5.61 \$ 8.96			
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio	:			
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ 1,539.74 \$ 5,334.73 \$ 6,402.11			
VII.	Por a	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:				
	A)	Por la superfície a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$ 3.34			
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$ 161.91			
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los der que haya originado el acto que se rectifica.	rechos			
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:					
	A)	Tipo popular o interés social.	\$ 6,498.27			
	B)	Tipo medio.	\$ 7,799.16			
	C)	Tipo residencial.	\$ 9,097.47			
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 6,498.27			
IX.	Por li	icencias de uso de suelo:				
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:				
		 Hasta 160 m². De 161 hasta 500 m². De 501 hasta 1 hectárea. Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$ 2,829.41 \$ 4,000.52 \$ 5,439.94 \$ 7,191.97 \$ 305.91			
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesion	ales:			
		 De 30 hasta 50 m². De 51 hasta 100 m². De 101 m2 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ 1,219.00 \$ 3,520.02 \$ 5,336.94 \$ 7,980.44			
	C)	Superficie destinada a uso industrial:				
		 Hasta 500 m². De 501 hasta 1000 m². Para superficie que exceda 1000 m². 	\$ 3,098.24 \$ 4,814.73 \$ 6,384.97			
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
		 Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional. 	\$ 7,620.97 \$ 305.91			
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o rer	nodelación:			
		1. Hasta 100 m².	\$ 792.07			

PER	RIÓD	DICO OFICIAL Lunes 24 de Diciembre de 2018. 21a. Secc.	PÁGINA 25			
		 De 101 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ 2,005.41 \$ 4,033.48			
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:				
		 De 30 hasta 50 m². De 51 hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ 1,219.00 \$ 3,520.02 \$ 5,335.91 \$ 7,980.44			
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,161.20			
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:					
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
		 Hasta 120 m². De 121 m² en adelante. 	\$ 2,730.01 \$ 5,508.44			
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:				
		 De 0 a 50 m². De 51 a 120 m². De 121 m² en adelante. 	\$ 759.11 \$ 2,728.98 \$ 6,820.14			
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	W'			
		 Hasta 500 m². De 501 m² en adelante. 	\$ 4,094.76 \$ 8,174.08			
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de				
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.				
XI.	Por a	autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	o \$ 7,723.45			
XII.	Cons	stancia de zonificación urbana.	\$ 1,250.93			
XIII.	Certi	ificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 3.09			
3713.7	D 1		Φ 2 200 22			

ACCESORIOS:

XIV.

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

\$ 2,380.33

Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50%mensual.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Ganado vacuno, diariamente.

11.00

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

7.00

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 7.00

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0%mensual;

- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25%mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 %mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULOII

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Aguililla, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipial del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. ALFREDO AZAEL TOLEDO RANGEL.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA, DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-ING SILVANO AUREOLES CONEJO.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.-(Firmados).